

JUZGADO NÚMERO 6 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Esperanza Rosa Sanz Álvaro, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 256 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés.—Visto por mí, ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 256 de 2009, sobre una supuesta falta de hurto, en él han sido partes: don Fernando Muñoz Sánchez, como denunciante; don Mounir El Khalfioui y don Mustapha Bettetal, como denunciados, y la mercantil “El Corte Inglés”, como perjudicado; interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción civil.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Mustapha Bettetal y a don Mounir El Khalfioui a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 10 euros, con declaración de oficio de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mounir El Khalfioui, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 23 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/2.044/10)

JUZGADO NÚMERO 6 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Esperanza Rosa Sanz Álvaro, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 217 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés.—Visto por mí, ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 217 de 2009, sobre una supuesta falta de amenazas y vejaciones, en él han sido partes: don Raúl Cobo de Guzmán, como denunciante, y don Rafael Gregorio Ibáñez Samperio, como denunciado.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Rafael Gregorio Ibáñez Samperio de los he-

chos por los que se ha seguido el presente procedimiento, y con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Rafael Gregorio Ibáñez Samperio, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 22 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/2.045/10)

JUZGADO NÚMERO 6 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Esperanza Rosa Sanz Álvaro, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 324 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés.—Visto por mí, ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 324 de 2009, sobre una supuesta falta de hurto, en él han sido partes: don José Manuel Rodríguez Ruiz, como denunciante; don Alejandro Gómez Fernández, como denunciado, y la entidad “El Corte Inglés”, como perjudicado. Interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Alejandro Gómez Fernández, como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en el artículo 623.1 y 16 del Código Penal, a la pena de cuarenta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, que hacen un total de 240 euros, con la responsabilidad subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, y con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación, con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alejandro Gómez Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 4 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/2.124/10)

JUZGADO NÚMERO 7 DE LEGANÉS

EDICTO

Don José Mariano González Sánchez, secretario del Juzgado de instrucción número 7 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 403 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés (Madrid), a 9 de diciembre de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor don Rafael Rosel Marín, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 7 de Leganés (Madrid), los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número indicado se tramitan en este Juzgado, en los que intervienen, además del ministerio fiscal, “Alcampo” y don Narcís Adrián Román, en atención al siguiente

Fallo

Que condeno a don Narcís Adrián Román, por su autoría de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de sesenta días-multa, con una cuota diaria de 10 euros, o al arresto legal sustitutorio en caso de impago, y a que se indemnice a “Alcampo” con la suma de 53,11 euros; si bien, la perjudicada documentará haber destruido o retirado de la venta el producto antes de percibir la suma, cantidad que, si no, se devolverá al responsable civil.

Notifíquese a las partes en legal forma la presente resolución, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación a conocer por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, debiendo prepararse mediante escrito, a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la constancia de su conocimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Narcís Adrián Román, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 21 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/2.046/10)

JUZGADO NÚMERO 3 DE PARLA

EDICTO

Don David Atienza Marcos, secretario judicial del Juzgado de instrucción número 3 de Parla.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario número 110 de 2006, sobre declaración de dominio, a instancias de doña Agustina Perea Sánchez, frente a don Juan Miguel Jiménez Serrano, doña Mercedes Jiménez Serrano, herederos de don José Jiménez Serrano (doña Benita Aguilar Serrano, doña María José Jiménez Aguilar y doña Isabel María Jiménez Aguilar) e ignorados herederos don Francisco Jiménez Ortiz, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Parla, a 15 de octubre de 2008.—Doña Aurora de Blas Hernández, magistrada-juez